

DOCUMENTO CURIOSO

Acta de la sesión celebrada por el Ayuntamiento de la villa de Rentería a once de Noviembre del año 1654.

«Este día dijeron sus mercedes por cuanto se ha tenido noticia que en el Capítulo que los Padres Capuchinos de la Provincia de Aragón han tenido en el convento de Calatayud, el Reverendísimo Ministro General de la dicha Orden ha dispuesto que los religiosos navarros que hubiere en la dicha Provincia se congreguen en los conventos que hay en el Reino de Navarra y vivan en ellos separados de los religiosos naturales de Aragón, concediéndoles las Guardianías y estudios de cortes (sic) y teología y que aunque los diputados del reino de Navarra en conformidad de lo que acordaron con los padres de Aragón e instaron en que el convento de Rentería se uniese con los cinco de aquel reino, su Reverendísima resolvió que quedase indiferente por no ser su domicilio en ninguno de los dos reinos, afianzando esta resolución en la voz que se echó de que la Provincia de Guipúzcoa y villa de Rentería tenían más gusto en estarse unidos con los Padres de Aragón que con los navarros y porque los motivos que ha habido para esta división han consistido en antipatía de los naturales fines particulares y oposición de sujetos y no en las situaciones de los conventos y por la resolución que su Reverendísima ha tomado se reconoce con evidencia que en cualquiera convento que estuviesen juntos religiosos de ambas naciones queda en pie la causa de la separación y que respecto del decreto los Guardianes de Rentería solo lo serán de los religiosos que quisieren ser súbditos suyos por quedar a los navarros libre el recurso a sus conventos y que por esta razón ha de quedar este convento con riesgo y dentro de poco tiempo se disuelvan los fundamentos de su institución, malogrando tantos frutos espirituales como después de su fundación se han logrado en esta frontera por ser constante que

el mayor servicio de Dios y el único bien de los naturales de esta villa y la circunvecindad consiste en la frecuencia: de los sacramentos y la explicación de la palabra de Dios y que esto se haga en la lengua universal de esta nobilísima Provincia lo cual se conoció por principal fundamento de su fundación, pues se puso por condición que se había de confesar y predicar en lenguaje vascongado cuya estimación obligó a sacar privilegio particular del Sumo Pontífice para que en el convento de Rentería se confesasen no obstante que se oponía a los institutos de su religión, todo lo cual se ha de frustrar y se ha de extinguir la devoción y calidad y frecuencia del dicho convento faltando los confesores y predicadores vascongados necesarios porque toda la gente popular y ordinaria de esta villa, del valle de Oyarzun, Irún, Fuenterrabía, Lezo, Alza y demás vecindad donde se recoge limosna son absolutamente vascongados y generalmente casi todos hacen recurso al dicho convento para la administración de los sacramentos y comunicar los casos que se les ofrecen como se ha reconocido todos estos años, pues cinco confesores vascongados asistentes continuamente no han podido tolerar el trabajo y cumplir con la obligación por lo cual siendo esta villa patrona del dicho convento y la que debe mirar por su conservación para que en conformidad de su primer instituto se continúe con los medios que se eligieron para el mejor servicio de Dios y bien universal de las almas y supuesto que para su efecto no suponen los religiosos aragoneses ni castellanos más que si fueran alemanes por consistir, como se ha dicho, el logro de tanto fruto como se coge en el dicho convento en que los religiosos asistentes sean vascongados y particularmente predicadores y confesores y que esta falta solamente la pueden sufrir los religiosos navarros y que estos simbolizan (sic) con los naturales de esta Provincia en las costumbres y lenguaje además de ser vecinos perpetuos con, quienes tenemos comercio, correspondencia y comunicación continua y que los padres aragoneses provincial y Definidores no se han dignado de dar aviso y comunicar estas novedades a la villa, ha acordado que por parte de ella se escriba al Reverendísimo padre Ministro General se sirva de disponer que este convento de Rentería se agregue a los cinco conventos de navarra y corra con ellos en la conformidad que su Reverendísima ha dispuesto con sus naturales porque además del bien, consuelo y merced que recibirán los naturales, estimación y aumento que recrescerá al convento, excusará su Reverendísima los accidentes que pueden resultar de que solo en este convento esten unidos

los que en ningunos ha juzgado pueden vivir en comunidad y en conformidad y también el riesgo de que por huir de este inconveniente puede resultar recogiendo los religiosos navarros a sus conventos dejando al de esta villa a ella y a toda la circunvecindad sin consuelo, privados del mayor bien espiritual que tienen y expuesto todo a que reconociendo los fines particulares que divierten los motivos principales de su fundación se convierta el amor en aborrecimiento y la caridad, frecuencia y estimación en olvido y desprecio. Así bien acordaron se dé por instrucción y orden al dicho D. Martín de Amasa Procurador Juntero de esta dicha villa para la Junta General que esta M. N. y M. L. Provincia de Guipúzcoa celebrará en la su villa de Guetaria para que en nombre de esta dicha villa dé cuenta a su señoría de esta novedad y haga diligencias para que su señoría se sirva de escribir al Padre Ministro General en la conformidad que esta dicha villa, y también al reino de Navarra para que uniformemente se hagan las diligencias hasta conseguir el fin.⁹

En efecto, en la Junta X de las celebradas en la villa de Guetaria en la segunda quincena de Noviembre de 1654, presentó el Procurador Juntero de Rentería la petición correspondiente y la Junta acordó tomar esta causa por suya y que se le den las cartas de favor necesarias.

Hubiera sido del mayor interés conocer el documento Pontificio a que se alude en la reclamación de Rentería, pero no existe en este Archivo. Es posible que desapareciera en el incendio que destruyó el Convento a principios del año 1837, después de 225 años de existencia.

Por la copia,

S. M.